



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



**UNODC**  
Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito

A decorative graphic in the background of the title section shows several interlocking gears of various sizes. In the foreground, a pair of hands is shown holding one of the gears, symbolizing human effort and mechanical processes. The background is a gradient of red and orange.

# Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL  
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA  
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN  
EN MÉXICO

---

## Michoacán

**Informe final**

A decorative graphic at the bottom of the page consists of several thick, curved, overlapping lines in shades of red and orange, creating a sense of movement and flow.

Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la  
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito  
(UNODC México)**

**Ciudad de México**

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,

Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000

Correo electrónico: [unodc-mexicoanticorrupcion@un.org](mailto:unodc-mexicoanticorrupcion@un.org)

Kristian Hölge

**Representante de UNODC México**

Stacy de la Torre

**Titular de Programas**

Luz María Guzmán Lozano

**Titular del Programa Anticorrupción**

Miguel Ángel Gómez Jácome

**Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas**

Aurea Arellano Cruz

**Especialista en Política Pública Anticorrupción**

José Manuel Ramírez Herrera

**Analista Anticorrupción en Derecho Penal**

Antony Víctor González Ayala

Daniela Pérez Baas

Montserrat Itzayana Lemus Melgoza

Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez

**Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción**



**Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.**

## ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

**CC:** Comité Coordinador (del Sistema Estatal Anticorrupción)

**CNUCC:** Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

**CPC:** Comité de Participación Ciudadana

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**ENTIDAD(ES) REVISADA(S):** entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

**ENTIDAD(ES) REVISORA(S):** entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

**ESTADO:** entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos

**MECANISMO / MECANISMO DE EXAMEN:** Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

**MECANISMO NACIONAL:** Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

**PEA:** Política Estatal Anticorrupción

**PNA:** Política Nacional Anticorrupción

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**INSTITUCIÓN(ES) REPRESENTANTE(S):** Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

**SEA:** Sistema Estatal Anticorrupción

**UNODC:** United Nations Office of Drug and Crime

**USAID:** U. S. Agency for International Development

## TABLA DE CONTENIDO

Introducción .....	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México .....	5
b. El Mecanismo Nacional .....	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional .....	7
I. Contexto del estado .....	9
a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada .....	9
b. Información institucional .....	10
c. Instituciones participantes .....	11
d. Contexto institucional .....	13
II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública .....	16
a. Logros y buenas prácticas .....	27
b. Problemas en la aplicación .....	28
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención .....	28
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	29
III. Artículo 10. Información pública .....	32
a. Logros y buenas prácticas .....	41
b. Problemas en la aplicación .....	44
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención .....	44
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	45
IV. Artículo 33 Protección de denunciantes .....	47
a. Logros y buenas prácticas .....	50
b. Problemas en la aplicación .....	51
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención .....	52
d. Observaciones de las entidades revisoras .....	53
V. Recomendaciones a la entidad revisada .....	55
a. Implementación del artículo 9 .....	56
b. Implementación del artículo 10 .....	58
c. Implementación del artículo 33 .....	60

## Introducción

El proyecto “**Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México**”, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del “Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México”, un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o “la Convención En esta primera edición, el Mecanismo analizó tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública; el artículo 10 en materia de acceso a la información; y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción. Esto, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realizó una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboraron y analizaron esa información; y en tercer lugar, se realizó un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una visita in situ con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita in situ en el que participaron el estado de Michoacán de Ocampo, como entidad revisada, y los estados de Baja California Sur y Aguascalientes, como revisores<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisores a un estado revisado.

## a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004<sup>2</sup>. En el artículo 63.7<sup>3</sup> de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante “el Mecanismo”) a través de la Resolución 3/1<sup>4</sup>; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

<sup>3</sup> “**Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención**

[...]

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, **la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención”**

<sup>4</sup>[https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism\\_for\\_the\\_Review\\_of\\_Implementation\\_-\\_Basic\\_Documents\\_-\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf)

<sup>5</sup><https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V1505963s.pdf>, página 7.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V1808281s.pdf>, página 7.

A raíz de las referidas recomendaciones, surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que **es un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisar la aplicación de las disposiciones de la Convención.**

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los estados.

## b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC y se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre las entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la CNUCC que se conforma por dos ciclos, el Mecanismo Nacional se estructuró en tres; al principio de cada ciclo se sortearon las entidades revisadas y sus dos entidades revisoras participantes.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos; el sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participaron 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y, por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, con 11 entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras
PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28. Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala 30.2 Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que, si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del informe preliminar, reunión de las entidades participantes y aceptación del informe final trascendieron más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, debido a los acuerdos de coordinación que se realizaron para la ejecución del Mecanismo Nacional con cada una de las instituciones de las entidades revisadas y revisoras.

### c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional

El Mecanismo de Examen de la Aplicación de la CNUCC y el Mecanismo Nacional siguen los mismos principios rectores para su implementación. Así, se realizó una adaptación de la secuencia metodológica consistente en dos fases. La primera consistió en una revisión documental que se llevó a través de un cuestionario de autoevaluación y de información suplementaria presentada por cada institución estatal revisada. Posteriormente, la información fue facilitada a la institución estatal revisora para que respondiera un instrumento en el que analizó si la institución revisada cumplió o no con diversos mecanismos, normas, disposiciones, procesos, información, órganos administrativos, o si implementó estrategias para dar cumplimiento a los requerimientos de la Convención. En la segunda fase, denominada visita in situ, la información que se obtuvo fue profundizada con las instituciones

participantes a través de actividades de diálogo directo de manera equitativa, con el objetivo de detectar de manera exhaustiva las necesidades y áreas de oportunidad en la implementación de la Convención. Finalmente, se generó un informe que abarca toda la información documentada; devolviéndosele a las instituciones participantes para su revisión final y aprobación.

Como se señaló, el Mecanismo de examen analiza ejemplos de éxito, buenas prácticas y problemáticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V de la Convención. En el ámbito del Mecanismo Nacional, se optó por analizar a detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

- **Artículo 9:** toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.
- **Artículo 10:** hace eco de la importancia de adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.
- **Artículo 33:** resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las “personas que denuncian”, como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios dentro de un procedimiento judicial; pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito.

Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

## I. Contexto del estado

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. El presente apartado recopila y analiza las características, datos de la entidad, así como la información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

### a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada

El estado de Michoacán cuenta con 113 municipios que en extensión representan el 3.0% del territorio nacional. Su población es de 4,748,846 habitantes, es decir, el 3.8% del total del país y su capital es Morelia.

La distribución de la población es 71 % urbana y 29 % rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 8.6 (poco más de segundo año de secundaria). El promedio nacional es de 9.7 años. Sus hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 3 de cada 100 personas; a nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.

El comercio es el sector de actividad que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) estatal y la aportación al PIB Nacional en 2020 fue de 2.5% (Información por entidad, INEGI 2020).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2021), el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en la entidad federativa fue de 90.4% en 2019 y de 90.5% en el 2021<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI, 2021.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021\\_principales\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021_principales_resultados.pdf)

## b. Información institucional

En el año 2015 se modificó la Constitución, aprobándose un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, siendo que el artículo 73 de la Constitución facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer “sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”.

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que “Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones” (CPEUM, 2018). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización.

Para la implementación del SEA, el 13 de noviembre de 2015, se adicionó en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para lograr su articulación normativa y a fin de cumplir con las adecuaciones estatales en materia de corrupción, atendiendo a la Constitución y leyes generales, se expidieron

nuevos ordenamientos y se reformaron otros para permitir principalmente la implementación y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción como la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo o la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para incorporar los delitos por hechos de corrupción; se realizaron reformas a la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán; se emitieron reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para dotar específicamente a la Secretaría de Contraloría de atribuciones para el combate a la corrupción en la administración pública estatal; y se reformó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán<sup>7</sup>.

También, en el año 2019 se expidió la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo que regula el funcionamiento, organización y atribuciones de la Auditoría Superior de Michoacán como órgano técnico de fiscalización del Congreso, conforme al mandato constitucional.

En el estado de Michoacán, el SEA se conforma con los Integrantes del Comité Coordinador (CC) y el Comité de Participación Ciudadana (CPC). El CC, de acuerdo con el artículo 9 de la ley que lo regula, se conforma por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo preside; la persona titular de la Auditoría Superior de Michoacán; la persona titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; la persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado; una persona representante del Consejo del Poder Judicial; la persona presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y la persona presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, participan tres titulares de los órganos internos de control municipal electos por sus pares de conformidad con el reglamento, quienes tendrán una duración de tres años<sup>8</sup>.

### c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó el 19 de abril de 2021, la entidad revisada salió seleccionada en el Segundo Ciclo; por su parte, los estados de Baja

<sup>7</sup> <http://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/index.php/sistema-estatal-anticorrupcion>

<sup>8</sup> Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo. 18 de julio de 2017. Decreto 367.

California Sur y Aguascalientes fueron seleccionados como sus pares revisores. De manera excepcional participa el estado de Puebla para revisar a la Auditoría Superior de Michoacán, en virtud que le fue imposible al par revisor original atender la revisión.

Las instituciones del estado de Michoacán que participaron como representantes de la entidad revisada fueron las siguientes:

- Comité de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán<sup>9</sup> (CPC Michoacán): artículo 33 de la CNUCC;
- Auditoría Superior de Michoacán<sup>10</sup> (ASM): artículo 9 de la CNUCC;
- Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>11</sup> (IMAIP): artículo 10 de la CNUCC; y la
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Michoacán<sup>12</sup> (SESEA Michoacán): artículos 9 y 33 de la CNUCC.

Las instituciones representantes del estado de Michoacán de Ocampo realizaron, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto.

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
	Comité de Participación ciudadana de Baja California Sur	33

<sup>9</sup> <http://cpcmichoacan.org/>

<sup>10</sup> <http://www.asm.gob.mx/>

<sup>11</sup> <http://imaip.org.mx/>

<sup>12</sup> <http://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/>

Comité de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán	Comité de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes	
Auditoría Superior de Michoacán	Auditoría Superior del Estado de Puebla Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes	9
Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes	10
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Michoacán	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Aguascalientes	9 y 33

Fuente: Elaboración propia.

#### d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEA. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

**Comité de Participación Ciudadana:** tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley del SEA, al cumplimiento de los objetivos del Comité, así como ser la instancia de vinculación con los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Las personas integrantes del CPC no tienen relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, es establecido a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determina el Órgano de Gobierno, por lo que no gozan de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del CPC, además, están sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Y deben cumplir con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información de carácter reservado y confidencial.

Dentro de sus atribuciones legales que son vinculantes con el análisis del artículo 33 de la Convención en el marco de implementación del Mecanismo Nacional destacan: el opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre las políticas públicas; proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración, proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja; proponer al Comité, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán; proponer al Comité, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes, y promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas<sup>13</sup>.

**Auditoría Superior de Michoacán:** es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado que se encarga de revisar que las entidades públicas gasten el dinero como

---

<sup>13</sup> Capítulo III. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo. 18 de julio de 2017. Decreto 367.

marca la ley, y cumplan los objetivos y metas de sus programas. Es decir, que el presupuesto se utilice para el beneficio de la sociedad.

La Auditoría Superior de Michoacán revisa, fiscaliza y evalúa la gestión de los poderes del estado, de los ayuntamientos, concejos municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, y de todas las demás entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, y de aquellos organismos que por disposición de ley se consideren autónomos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica bajo la que se manejen recursos públicos<sup>14</sup>.

En lo relativo al análisis del artículo 9 de la CNUCC en el marco del Mecanismo Nacional, la Auditoría tiene dentro de sus atribuciones: auditar obras públicas, comprendiendo la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras que se seleccionen, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y enajenación; la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas; que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad; así como, fiscalizar bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los procesos de adjudicación y contratación, así como la aplicación de los recursos de las inversiones y los gastos autorizados, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales aplicables<sup>15</sup>.

**Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:** es un organismo de autoridad, decisión, promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la transparencia y acceso a la información pública. Tiene autonomía patrimonial, de operación y de gestión<sup>16</sup>.

Entre sus labores, busca ser efectivo en la protección de derechos fundamentales mediante la promoción del ejercicio de la transparencia, el acceso a la información

---

<sup>14</sup> Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. 29 de marzo de 2019. Decreto 129.

<sup>15</sup> Ibidem

<sup>16</sup> Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, 18 de mayo de 2016. Decreto: 144.

pública y la protección de datos personales, integrando la participación activa de las y los michoacanos; de igual forma, su objetivo es incentivar la capacitación constante de los diversos sujetos obligados del estado buscando crear conciencia de sus obligaciones constitucionales y legales en el tema de la rendición de cuentas; además de coadyuvar a las diferentes instituciones protectoras de derechos humanos y colaborar dentro del Sistema Nacional de Transparencia<sup>17</sup>.

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Michoacán:** es un organismo público, descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de Morelia. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines; y tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones; además, tendrá a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieran para el Sistema Estatal.

## II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

En el estado de Michoacán de Ocampo, para dar cumplimiento al texto del artículo 9 de la CNUCC cuentan con un marco normativo que sustenta los procesos de contratación pública en la entidad. A efectos de una mejor descripción de estos procesos, la Auditoría Superior de Michoacán (en adelante, ASM) menciona el marco normativo<sup>18</sup> aplicable y el desarrollo de las compras públicas en los poderes del estado, así como en las entidades y dependencias de la administración pública estatal.

En materia de Contrataciones Públicas, el Poder Legislativo tiene su propio procedimiento para que se lleven a cabo, siendo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, como unidad encargada de ejecutar las disposiciones ordenadas por el Pleno, y las acordadas por la Junta de Coordinación Política, así como de proveer de recursos a las demás unidades

---

<sup>17</sup> <http://imaip.org.mx/quienes-somos/>

<sup>18</sup> Toda la normatividad mencionada con antelación puede ser consultado en la página del Catálogo electrónico de la Legislación de Michoacán (CELEM), en [https://celem.michoacan.gob.mx/celem/tablas\\_ext/](https://celem.michoacan.gob.mx/celem/tablas_ext/)

administrativas del Congreso, por ende es el área facultada para llevar a cabo todo los procedimientos de adquisiciones, a través de su Comité de Administración y Control.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo cuenta con un Manual de Procedimiento de Adquisiciones<sup>19</sup>, dentro del cual se establece la mecánica operativa para las adquisiciones en general realizadas por el Congreso del Estado de Michoacán de bienes muebles e insumos, que son efectuados con oportunidad, eficiencia y transparencia. El catálogo de proveedores es presentado anualmente por el Departamento de Recursos Materiales, ante la Dirección General de Administración, quien revisa que la solicitud de insumos y el cuadro comparativo contengan información correcta, firma de visto bueno la solicitud y el cuadro comparativo y recaba la firma de autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso, esta a su vez evalúa y autoriza al inicio de cada año el catálogo de proveedores, y designa tres proveedores por tipo de bienes muebles y consumibles.

Las licitaciones que emite el Congreso del Estado de Michoacán son publicadas en la página oficial del mismo Congreso<sup>20</sup> y puede ser consultado desde la invitación hasta el fallo. Lo anterior acorde a lo estipulado en los artículos 111 fracción III, y 112 de la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Manual de Procedimientos de Adquisiciones; artículo 6 fracciones XXVIII y XXXIII, 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Respecto al desarrollo de contrataciones públicas en el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de conformidad al Decreto Legislativo Número 166, se crea el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, que es el organismo encargado de: fijar las normas generales para la celebración de concursos y licitaciones; establecer las bases conforme a las cuales se deberán conducir las dependencias y entidades al adquirir las mercancías, materias primas, contratar servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles; aprobar los formatos para documentar los pedidos o contratos de adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, entre otras atribuciones que le confiere la Ley de Adquisiciones,

---

<sup>19</sup> <http://congresomich.gob.mx/file/2.-PROC.-ADQUISICIONES-VF.pdf>

<sup>20</sup> <http://congresomich.gob.mx/otra-informacion/>

Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 6°.

Cabe mencionar que los procesos de contratación pública del Poder Ejecutivo del Estado, de los organismos públicos descentralizados, desconcentrados, de las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado y de los ayuntamientos, siempre y cuando las adquisiciones, arrendamientos o servicios se contraten con cargo a fondos estatales, están normados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble(sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble(sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, y las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, que se publica en el Periódico Oficial cada ejercicio fiscal.

En dichas normativas se establecen las disposiciones administrativas de carácter general en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, siendo de observancia obligatoria para las dependencias, entidades y coordinaciones de la Administración Pública Estatal, quienes para realizar alguna adquisición, arrendamiento o contratación de servicio, se sujetan a las políticas, objetivos y prioridades que señala el Plan de Desarrollo Integral del Estado, los programas sectoriales, regionales y especiales, y se encuentran subyugados al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y a las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas.

Con base en las partidas presupuestales autorizadas en el presupuesto de cada ejercicio fiscal, las dependencias elaborarán un programa anual de adquisiciones, mediante el cual solicitarán los bienes a adquirir, definiendo sus características y costo aproximado, a ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal correspondiente. Una vez que el Comité de Adquisiciones recibe el Programa Anual de Adquisiciones de cada de la dependencia esta los revisa, captura la información y la conserva para cotejarla con los gastos mensuales que genera cada dependencia y con el gasto mensual programado para cada una de ellas.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se contratarán mediante los siguientes procedimientos: por adjudicación directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública.

Los procedimientos de contratación pueden ser consultados en el Sistema Integral de Procesos<sup>21</sup>, administrado por el CADPE, en donde, entre otra información, se pueden consultar los programas anuales en la materia de las dependencias y entidades; el registro de padrón de proveedores; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias e invitaciones; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; y, las notificaciones y avisos correspondientes, de igual manera en dicha plataforma se establecieron los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y salvaguardar la confidencialidad de la información que se remita por esa vía. Asimismo, se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la contratación.

Para ser proveedor del estado es requisito pertenecer a un padrón de proveedores, cuyo registro permite dar de alta a las personas físicas o morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, o bien arrendar o prestar servicios al estado. Un proveedor interesado en registrarse en el padrón debe llenar una solicitud en línea cumplir con los requisitos solicitados en la dirección de la página web<sup>22</sup>.

Las proposiciones de los proveedores registrados serán enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, que resguardan la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, para tal efecto se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Se les da preferencia a las empresas del sector social de la economía, como son las sociedades cooperativas y las empresas ejidales y a las personas físicas o morales establecidas en el estado, así como las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y financiamiento; las dependencias y entidades solo podrán realizar adquisiciones o celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón de

---

<sup>21</sup> <http://sip.cadpe.michoacan.gob.mx:8084/procedimientos/index.do>

<sup>22</sup> <https://cadpe.michoacan.gob.mx/manual-de-requisitos-y-formatos-de-solicitud/>

proveedores de la Administración Pública Estatal<sup>23</sup>, dentro del cual se clasifican acorde a su actividad, capacidad técnica y demás características.

Dicha clasificación debe ser considerada por las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, con excepción de las adquisiciones por un monto inferior a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)<sup>24</sup>.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser menor a 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria o del envío de las invitaciones salvo que, por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso éste no podrá ser menor a 7 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria o del envío de las invitaciones.

Cuando se presente la salvedad a que se refiere el párrafo anterior, la reducción del plazo será autorizada por el Comité, mediante acuerdo expreso. Por lo que ve a los razonamientos para la adopción de decisiones, se basa en los criterios de evaluación binario o de puntos y porcentajes indicados por el Comité de Adquisiciones de Poder Ejecutivo, tomando en consideración la mejor oferta y las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad.

Las proposiciones serán rechazadas si carecen de algunos de los requisitos exigidos en las bases, para tal efecto se levanta acta del acto de presentación y apertura de proposiciones y dentro de la cual se explican los motivos del rechazo, misma que es firmada por los participantes; en caso de empate, se realizará la adjudicación del contrato a favor del participante que resulte ganador del sorteo por insaculación el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada participante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del participante ganador y posteriormente, las demás boletas de los participantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones; se otorgarán beneficios en la contratación con personas con discapacidad, con empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad, jefas de familia y adultos mayores, y a proveedores de madera certificada.

---

<sup>23</sup> <https://cadpe.michoacan.gob.mx/>

<sup>24</sup> Artículo 5 Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de los actos regulados por esta ley, y por cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido los bienes o prestado el servicio, ello acorde a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Artículo 35 y 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Los fallos y los contratos con la persona, ya sea física o moral, son publicados en las obligaciones de transparencia en XXVIII a Resultados de Procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida realizados y XXVIII b Resultados de Procedimientos de Adjudicación Directa realizados, respectivamente, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para determinar las condiciones de participación, criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, los tres poderes del estado y los entes autónomos aceptan únicamente las proposiciones de los participantes que se ajusten a las especificaciones técnicas, cantidades, tiempos de entrega y demás condiciones establecidas en las respectivas bases y sus anexos; así como lo acordado en el acto de junta de aclaraciones a las propias bases, y les dan preferencia a las entidades públicas estatales, municipales y federales, a las empresas del sector social de la economía, como son las sociedades cooperativas y las empresas ejidales y a las personas físicas o morales establecidas en el estado.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne la totalidad de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que a la vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resulta que dos o más proposiciones son solventes porque ambas satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Si de la evaluación económica resulta empate en precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará preferentemente entre los proveedores radicados fiscalmente en el estado y si no los hubiere se hará a favor del participante que resulte adjudicado del sorteo que realice la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en que los proveedores empatados en su propuesta económica, depositen en una urna un boleto con el nombre de la empresa que representan y previo el movimiento de la misma, el primer boleto que se extraiga corresponderá al del participante adjudicado.

Cuando se presente un error de cálculo en las proposiciones presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios, lo que se hará constar en el acta respectiva. Si el proveedor no acepta la corrección de la propuesta, se desechará la misma.

Los concursantes pueden interponer los medios de defensa que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado, ello, sin perjuicio de que el proveedor que lo estime conveniente pueda manifestar su inconformidad para efectos de responsabilidad de los servidores públicos ante el órgano interno de control correspondiente.

En relación con el procedimiento para la aprobación del presupuesto, en el estado de Michoacán de Ocampo existe un marco normativo que está sustentado conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción I, 47 y 60 fracciones V, VII, VIII y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la iniciativa de la Ley de Ingresos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que establecen entre otras cosas que, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo se debe alinear al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, y en el ámbito municipal en el Plan de Desarrollo Municipal.

En cuanto a la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los 45 días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno

del Estado, en relación con los montos estimados que señala en el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal correspondiente, la cual deberá contener las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC.

Relativo a los sistemas de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente, existe un marco normativo que los regula, y están enlistados de acuerdo con el tema correspondiente:

- Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios; Normas Contables y Lineamientos del CONAC; Ley de Planeación Hacendaria; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo; y Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno Del Estado de Michoacán de Ocampo.
- De Auditoría: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- De Transparencia: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

En relación con los sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno en el Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de evitar actos de corrupción y contribuir al cumplimiento de metas y objetivos que impulse la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen o impidan el logro de objetivos institucionales, se ha implementado una cultura de Control Interno en la Administración Pública Estatal, con la finalidad de avanzar sobre un camino de transparencia y rendición de cuentas responsable. En este sentido, el 21 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación

General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, (derogando las Normas del 13 de octubre de 2016), mismas que son de observancia para los titulares y demás servidores públicos de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de implementar los mecanismos de control interno que coadyuven al cumplimiento de sus metas y objetivos, prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de éstos, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, así como el generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública. Los titulares de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Estatal deben asegurarse de la correcta implementación del Control Interno, de su calidad, confiabilidad y pertinencia, y deberán informar a la Secretaría de Contraloría del Estado, a través del OIC por lo menos dos veces al año (Art. 42 de las Normas).

En relación con la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento, el marco normativo está sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales establecen las obligaciones de los servidores públicos a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Así, la aplicación de sanciones administrativas a los servidores públicos va en función de los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su desempeño. Las sanciones por faltas administrativas no graves consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; tratándose de faltas administrativas graves, las sanciones son las mismas, salvo la amonestación que no aplica en este tipo de faltas. Además, pueden imponerse sanciones económicas que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el servidor público responsable.

Con relación a preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos en el estado de Michoacán de Ocampo, no existe hoy en día una legislación que se encuentre armonizada con el Sistema Nacional de Archivo, ya que la Ley de Archivos Administrativos e Históricos

del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios se encuentra vigente desde 2004.

Sin embargo, los entes públicos están obligados por la Ley General de Archivos a la conservación de los archivos mediante un conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos, las cuales en la limpieza de documentos, fumigación, restauración, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, así como, uso de materiales adecuados, adopción de medidas específicas en los edificios y locales, sistemas de almacenamiento, depósito, unidades de conservación, manipulación y mantenimiento periódico, de igual manera se lleva a cabo la digitalización de los documentos con el propósito de presentarlos en forma electrónica y con ello lograr la mejor preservación del papel y de los documentos digitales a largo plazo.

En cuanto a las bajas documentales, se realiza un Catálogo de Disposición Documental, que es el registro general y sistemático en el que se establecen los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental que contendrá la determinación de vida útil de la información; para el valor legal, fiscal e histórico de cada documento se toma en cuenta el Ciclo vital que son las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico, y se elimina aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación, y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley General de Archivos.

Con relación a la descripción del mecanismo para registrar, almacenar y preservar la integridad de los libros y registros contables, estados de cuentas, los entes públicos de la administración pública estatal utilizan el Sistema de Contabilidad Gubernamental (en adelante, SCG)<sup>25</sup>, como instrumento de la administración financiera gubernamental, en el que registran de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

---

<sup>25</sup> Específicamente en la entidad se denomina Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) administrado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para la administración pública centralizada

Los entes públicos deberán asegurarse de que el SCG, entre otros objetivos, facilite el registro y control de los inventarios de los bienes de los entes públicos. Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables disponen de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permiten su interrelación automática. Para el caso de los organismos descentralizados es responsabilidad de cada ente contar con un sistema de contabilidad gubernamental armonizado, en su mayoría han adoptado el SAACG.NET.

Para ello, ya se han aprobado los clasificadores presupuestarios, como el Clasificador por Rubros de Ingresos, el Clasificador por Objeto del Gasto, el Clasificador por Tipo de Gasto, las Clasificaciones Funcional, Administrativa y Económica; adicionalmente el Plan de Cuentas que corresponde al Catálogo de Bienes y permite administrar, controlar e identificar de forma eficiente los bienes adquiridos por los entes públicos.

El Catálogo de Bienes forma parte de los documentos especificados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (en adelante, Ley de Contabilidad) que debe aprobar el CONAC, de tal forma que los Sistemas de Contabilidad Gubernamental de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios generen en forma automática la información sobre los gastos de los entes públicos, en forma homogénea y en tiempo real, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 y en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Contabilidad.

De conformidad con el artículo 35 a Ley de Contabilidad, los entes públicos mantienen un registro histórico detallado y en tiempo real de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros Diario, Mayor, e Inventarios y Balances (Libros Principales de Contabilidad y registro electrónico). La guarda, custodia y conservación del archivo contable original deben disponer de espacio suficiente, con la ubicación, orientación, iluminación, grado de humedad y ventilación apropiadas; además, se establecerán medidas de seguridad contra plagas, incendios, inundaciones y sustracciones de todo tipo.

El cómputo del tiempo de guarda y custodia de la documentación inicia a partir del término del ejercicio contable en que se genera el registro. Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su período mínimo de conservación es de cinco años; para la relativa a inversiones en activos fijos, obras públicas, así como la que sustente recomendaciones u observaciones de áreas fiscalizadoras por solventar, y aquella que sirva de base para el fincamiento de responsabilidades, denuncias ante el Ministerio Público, litigios pendientes,

observaciones o controversias de cualquier índole, una vez concluidos éstos, será de 12 años. Se deberá conservar la documentación comprobatoria original de los activos fijos que amparen bienes como son muebles, vehículos, maquinaria y valores, entre otros, hasta la baja de éstos, no obstante que se haya cumplido el plazo de conservación.

De acuerdo con el Código Penal de Estado de Michoacán de Ocampo, quien para obtener un beneficio o causar un daño falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrá de uno a dos años de prisión y de doscientos cincuenta a mil días multa tratándose de documentos públicos, pena que se incrementa al doble si el delito se ha cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, en cuyo caso se impondrá a este, además, destitución e inhabilitación para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos de uno a cinco años. Se le impondrá la misma pena a la persona que en caso de falsificación o alteración y uso indebido de documento equiparado a la persona que siendo servidor público, notario o fedatario, que, por engaño o sorpresa, hiciere que alguien firme un documento público, que no hubiera firmado sabiendo su contenido.

#### a. Logros y buenas prácticas

##### ***Buena práctica 1: Consulta de Proveedores***

El estado cuenta con un padrón de proveedores que pueden ser consultados en la página oficial.

##### ***Buena práctica 2: Comité de Adquisiciones***

Si bien la ley de adquisiciones es de obligatoriedad únicamente para el poder ejecutivo dejando afuera a los otros dos poderes, órganos autónomos; y aplica a los ayuntamientos solo cuando contraten con cargo a fondos estatales; cada uno tiene su comité de adquisiciones.

##### ***Buena práctica 3: Contratación de Empresas Locales***

Se pondera siempre la contratación de empresas de origen Michoacano para fomentar el desarrollo económico del estado.

#### ***Buena práctica 4: Opciones Económicas***

Se toman siempre en cuenta las opciones más económicas para cuidar los fondos públicos sin que se sacrifique la calidad de los bienes y servicios que se solicitan.

#### ***Buena práctica 5: Determinación de Montos***

Se determinan los montos de conformidad con el procedimiento que sigue la federación para evitar la discrecionalidad.

#### ***Buena práctica 6: Sistema de Contabilidad Gubernamental***

En cuanto a los sistemas de control documental y de información contable y financiera, se utilizan el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), como instrumento de la administración financiera gubernamental, con un período mínimo de conservación de los archivos es de 5 años y una vez concluidos los procedimientos el periodo de conservación será de 12 años.

### **b. Problemas en la aplicación**

- Falta de una armonización legislativa en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles.
- No existen parámetros respecto de cuáles son los plazos razonables para que los posibles participantes puedan preparar con tiempo suficiente su participación y elaborar sus propuestas, toda vez que la ley actual no lo prevé.
- No existe una metodología o lineamientos para la elaboración de investigaciones de mercado, que sea desarrollada por áreas distintas a las requeridas.
- Falta de armonización de la Ley Estatal con Ley General de Archivos.
- Falta de conocimiento en los servidores públicos sobre la materia de archivos y gestión documental.

### **c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Asistencia técnica sobre la importancia que tiene, que todos los entes que conforman el gobierno de Michoacán homologuen el criterio y la normativa en materia de contrataciones públicas, para con ello dotar de eficacia y transparencia todos los procedimientos que en materia de adquisiciones.

- Asistencia técnica sobre la importancia que las investigaciones de mercado se realicen por un organismo diverso al que emite las licitaciones, a efecto de que se tenga una mejor orientación sobre precios y calidades de los bienes y servicios que se requieran adquirir.
- Asistencia en la capacitación de los servidores públicos pertenecientes a la dependencia involucrada en la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.
- Fortalecimiento de la cultura de la ética, transparencia y rendición de cuentas.
- Asesoría sobre las particularidades que debe de cumplir los espacios destinados a la guarda y custodia de los archivos.
- Asesoría sobre la importancia que tiene fomentar la cultura archivística en los servidores públicos. Orientación técnica y profesional en materia de archivos y gestión documental.

#### d. Observaciones de las entidades revisoras

La Auditoría Superior del Estado de Puebla realizó las siguientes observaciones:

- En materia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, se sugiere una homologación en los sistemas tecnológicos.
- Respecto del Sistema Nacional de Archivos, es necesario impulsar la armonización de la Ley local en armonía con la Ley General de Archivos.
- Es importante mantener el conocimiento en materia de archivos y gestión documental, y permear en los servidores públicos la cultura archivística, mediante la capacitación y profesionalización.
- Se sugiere implementar programas, proyectos, procesos, actividades y estrategias, que aseguren la aplicación y homologación de los procesos técnicos en materia de archivo, desde la producción de un documento en el archivo de trámite, su conservación precautoria en el archivo de concentración, hasta su conservación permanente en el archivo histórico, con la finalidad de fortalecer la gestión documental, ayudar al cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, y acceso a la información, así como en la protección de datos personales y garantizar la permanencia de documentos dictaminados como históricos.
- Se considera que en el estado de Michoacán es necesaria la armonización legislativa o normativa en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, a fin de que un solo ordenamiento sea aplicable para los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, entes autónomos y ayuntamientos, independientemente de la

reglamentación secundario, que al efecto emitan, ello con la finalidad de homologar los procedimientos de contrataciones, así como los techos financieros permitidos en cada una de los procedimientos, evitando así el ejercicio discrecional en las Contrataciones Públicas.

- En materia de Contrataciones Públicas, la ausencia de una legislación que sea de aplicación para todo el estado de Michoacán de Ocampo.
- En materia de Profesionalización de los Auditores y Contralores, en el estado no se cuenta con la supervisión o evaluación al desempeño.

Por su parte, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes observó:

- El portal del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo<sup>26</sup> resulta amigable, de fácil acceso y cuenta con información que transparenta los procedimientos de contratación.
- Destaca la actualización anual de los Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2015-2022<sup>27</sup>.
- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se llevan a cabo de manera electrónica, en la cual, exclusivamente se permite la participación a través de CompraMich<sup>28</sup>, utilizando medios de identificación electrónica, por lo cual, todas las etapas de los procedimientos se llevan a cabo a través del referido sistema electrónico.
- Se sugiere la asistencia para la armonización en cuanto la legislación aplicable en materia de Archivos.
- Se sugiere asistencia para la homologación de sistemas en materia de contabilidad gubernamental.
- Se sugiere asistencia en materia de profesionalización de los Auditores y Contralores, así como para la evaluación del desempeño de estos.
- El ente señala que, en materia de Contrataciones Públicas, se tiene ausencia de una legislación que sea de aplicación para todo el Estado de Michoacán de Ocampo; al contar la Entidad con 113 Municipios resulta necesario que los

---

<sup>26</sup> <https://cadpe.michoacan.gob.mx/>

<sup>27</sup> <https://cadpe.michoacan.gob.mx/bases-y-lineamientos/>

<sup>28</sup> <http://sip.cadpe.michoacan.gob.mx:8084/index.do>

Manuales, Procedimientos y Reglamentos Internos con los que cuenta cada demarcación Municipal, sean homologados acorde a la ley en materia de Contrataciones, para que no existan discrepancias y variaciones en las Contrataciones Públicas que cada Municipio realice. Con dicha armonización y unificación en materia de Contrataciones Públicas, la entidad tendrá procesos de auditoría más eficaces y con menos discrepancias en los resultados derivados de las observaciones determinadas por dichos procesos<sup>29</sup>.

- La entidad señala que, en materia de Archivo, existe la ausencia de una legislación que se encuentre armonizada con la Ley General de Archivos. Lo anterior en virtud de que a la fecha la entidad se encuentra incumpliendo el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos, la cual fue publicada el 15 de junio de 2018, que otorgaba el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta, a efecto de que las legislaturas de cada entidad federativa armonizaran sus ordenamientos con la referida Ley. Sobre este criterio es necesario que el Poder Legislativo del Estado de Michoacán homologue su normatividad de archivos acorde con los objetivos planteados en la Ley General de Archivos, para que con ello, la entidad pueda contar con un resguardo, administración, métodos y técnicas archivistas que garanticen la conservación y acceso a los diversos documentos de archivo que contiene información pública en posesión de los sujetos obligados para ello en el estado de Michoacán, favoreciendo con ello la memoria informativa de la administración pública de la entidad y las investigaciones para la correcta toma de decisiones en favor de la ciudadanía.
- En materia de Sistema de Contabilidad Gubernamental, el estado de Michoacán de Ocampo no cuenta con una homologación en los sistemas, por lo que resulta importante dicha homologación para que los entes públicos puedan emitir, consolidar e integrar sus estados financieros, operaciones contables y presupuestarias, para con ello poder consolidar con mayor precisión el reconocimiento, registro y seguimiento de sus operaciones presupuestarias en los procesos de auditoría a que son sujetos los diversos entes fiscalizados del estado<sup>30</sup>.
- Respecto a la Profesionalización de los Auditores y Contralores, la entidad no cuenta con la supervisión o evaluación al desempeño de estos; por lo que se sugiere la implementación de un sistema que permita en primer término el

---

<sup>29</sup> <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-de-Adquisiciones-Arrendamientos-y-Prestaci%C3%B3n-de-Servicios-Relacionados-con-Bienes-Muebles-e-Inmueble-Sic-del-Estado-de-Michoac%C3%A1n-de-Ocampo.pdf>

<sup>30</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA.pdf>

<http://congresomich.gob.mx/file/Ley-de-Archivos-Administrativos-e-Hist%C3%B3ricos-del-Estado-de-Michoac%C3%A1n-de-Ocampo-y-sus-Municipios..pdf>

acceso a la capacitación constante de los Auditores y Contralores del Estado, para que estos se mantengan constantemente actualizados en los procesos de fiscalización y auditoría de los entes fiscalizables de la entidad.

- Una vez que los Auditores y Contralores cuenten con el sistema de capacitación planteado en el párrafo anterior, el estado de Michoacán, a través de sus organismos facultados en materia de fiscalización, deberá diseñar e implementar las acciones necesarias para evaluar el desempeño de los Auditores y Contralores de la entidad, planteándose objetivos específicos que le permitan conocer los avances y resultados cuantitativos y cualitativos, respecto al desempeño de Auditores y Contralores en materia de fiscalización.

### III. Artículo 10. Información pública

El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, IMAIP) refiere que se da cumplimiento al artículo 10 de la CNUCC, con base en lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>31</sup> (en adelante, Ley de Transparencia local).

Los tipos de órganos a los que se exige publicar información están señalados en los artículos 3, fracción XXII y 23, fracción XI, de la Ley de Transparencia local. Además, esta describe que los sujetos obligados deben publicar las obligaciones de transparencia, entendiéndose por sujeto obligado cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

El alcance de la información publicada por los sujetos obligados está para cualquier persona que ingrese a sus portales oficiales y/o al portal web de la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>32</sup>, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley de Transparencia local. De la misma manera, respecto al alcance de la información publicada, la Ley de Transparencia local prevé dos modalidades de publicación: las obligaciones de transparencia comunes, contenidas en el artículo 35,

<sup>31</sup> <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O11295fue.pdf>

<sup>32</sup> <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

es decir, la que aplican para todos los sujetos obligados; y, las obligaciones de transparencia específicas, que se refieren a las particularidades del sujeto obligado que corresponda, las cuales están consideradas del artículo 36 al 44, respectivamente<sup>33</sup>.

La frecuencia con que se actualiza la información está regulada por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones<sup>34</sup>, establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. En la Ley de Transparencia local se encuentran los Criterios Generales que deberán observar los Sujetos Obligados del Estado de Michoacán para la publicación, homologación, estandarización y verificación de la información de las obligaciones de transparencia en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia<sup>35</sup>.

La descripción de los tipos de información que será entregada a solicitud de una persona del público debe cumplir con la Ley de Transparencia local, los Criterios de Interpretación vigentes que publica el INAI<sup>36</sup> y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas que emite el SNT<sup>37</sup>.

En el IMAIP, las normas para proteger la privacidad y los datos personales al divulgar la información son: Ley de Transparencia local; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo; y Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

De manera complementaria, los sujetos obligados toman en consideración el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

---

<sup>33</sup> <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O11295fue.pdf>

<sup>34</sup> [https://www.transparencia.ipn.mx/Apoyo/SIPOT/LTG\\_DOF28122020.pdf](https://www.transparencia.ipn.mx/Apoyo/SIPOT/LTG_DOF28122020.pdf)

<sup>35</sup> <http://imaip.org.mx/documentos/criterios2018.pdf>.

<sup>36</sup> <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O11295fue.pdf>

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx>

<sup>37</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0-](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0-)

Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a efecto de garantizar la protección de datos personales en la clasificación de la información en la modalidad de información confidencial, tal y como está previsto en los artículos 97 al 101 de la Ley de Transparencia local<sup>38</sup>.

Algunas iniciativas que ha desarrollado el IMAIP en apoyo de la concienciación pública<sup>39</sup> con respecto a qué información está disponible y cómo se puede tener acceso a ella son: el *Programa Anual de Capacitaciones 2022* aprobado por el Pleno del Instituto y diseñado con el objetivo de reforzar, orientar, resolver dudas y renovar los conocimientos de los diversos sujetos obligados respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de acceso la información pública, transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas. Las capacitaciones y talleres que están destinados de manera particular a los sujetos obligados y a la ciudadanía interesada en los temas referidos anteriormente.

De la misma manera, se encuentra a disposición de la ciudadanía y de los sujetos obligados, la *Biblioteca Virtual del IMAIP* en la que podrán consultarse las presentaciones en vídeo y materiales de difusión de las capacitaciones y talleres impartidos por los integrantes de la Coordinación de Investigación y Capacitación, así como por especialistas nacionales e internacionales.

El mecanismo para apelar el rechazo de una solicitud de acceso a la información es el recurso de revisión previsto en los artículos 135 y 136 de la Ley de Transparencia local. Otra medida de apelación es el juicio de Amparo y/o recurso de inconformidad, de acuerdo con lo determinado por los artículos 151 y 152 de la Ley de Transparencia local.

---

<sup>38</sup> <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O11295fue.pdf>

<http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O12904po.pdf>

[http://imaip.org.mx/box/PERIODICO\\_OFICIAL\\_NUMERO\\_92.pdf](http://imaip.org.mx/box/PERIODICO_OFICIAL_NUMERO_92.pdf)

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0)

<sup>39</sup> Reglamento Interior del Instituto. <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2022/O18405po.pdf>

Programa Anual de Capacitación 2022 del IMAIP: <http://imaip.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/Calendario-Final.pdf>

Biblioteca Virtual del IMAIP: <http://capacitacionesimaip.com/moodle30>

Para efectos de realizar una verificación en apoyo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el IMAIP vigila que se cumplan a través de una verificación virtual oficiosa a los portales de internet de los sujetos obligados y a la Plataforma Nacional de Transparencia; en ese sentido, el IMAIP realiza un programa anual de verificaciones oficiosas, cuyos resultados 2022 ya se han publicado.<sup>40</sup>

La respuesta a las solicitudes de información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 20 días, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 23, fracción XIV, artículos 24 y 75 de la Ley de Transparencia local. Excepcionalmente podrá ampliarse hasta por 10 días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia de los respectivos sujetos obligados, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Para simplificar los procedimientos administrativos o agilizar el procesamiento de las solicitudes realizadas a los órganos gubernamentales por parte del público, se está a lo dispuesto en el “Título Tercero: Procedimiento de Acceso a la Información Pública” que comprende de los artículos 64 al 82, de la Ley de Transparencia local, donde los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y, en caso de que la parte solicitante lo requiera, los sujetos obligados deben apoyar la presentación de las mismas.

Además, el artículo 9 de la ley de la materia establece como principios rectores el de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, siendo oportuno resaltar el principio de profesionalismo que consiste en que los servidores públicos que laboren en el Instituto deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos, metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada. Asimismo, como disposiciones rectoras para los sujetos obligados, a efecto de no obstaculizar el derecho humano de acceso a la información pública, se pueden referir lo dispuesto en los artículos 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; y, 22 de la Ley de Transparencia local.

---

<sup>40</sup> <http://imaip.org.mx/verificaciones/>

La fracción II del artículo 23 de la Ley de Transparencia local establece que es responsabilidad de los sujetos obligados designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, además de difundir los medios de contacto de los responsables de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Michoacán, el IMAIP genera y actualiza permanentemente un directorio de sujetos obligados de carácter público. Las actualizaciones de los responsables y sus medios de contacto se realizan a petición expresa de los titulares de los sujetos obligados del estado de Michoacán.

A nivel Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 40, inciso f), fracción III, respecto a las atribuciones de los Ayuntamientos o los Concejos Municipales en materia de transparencia, menciona que le corresponde garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

Con relación a la publicación de información por parte de las instituciones, sin derivar de una solicitud específica, la Ley de Transparencia local contempla dos tipos de información que será publicada por parte de los sujetos obligados: las obligaciones de transparencia comunes, contenidas en el artículo 35, es decir, la que aplican para todos los sujetos obligados; y, las obligaciones de transparencia específicas, que se refieren a las particularidades del sujeto obligado que corresponda.

De esta manera, el artículo 36 se refiere a las obligaciones específicas del Poder Ejecutivo y gobiernos municipales; el artículo 37 se refiere al Poder Legislativo; el artículo 38 al Poder Judicial; el artículo 39 se refiere a los organismos autónomos y no gubernamentales, entre los que se encuentran considerados al Instituto Electoral de Michoacán, a los Organismos de protección de los derechos humanos, al IMAIP, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y al Tribunal de Justicia Administrativa; el artículo 40 se refiere a las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía; el artículo 41 corresponde a los Partidos Políticos locales, las

agrupaciones políticas estatales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda; el artículo 42 se refiere a los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo; el artículo 43 corresponde a las obligaciones de transparencia específicas de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral; y, el artículo 44 se refiere a los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos.

La información es publicada y actualizada en atención a lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los Criterios Generales que deberán Observar los Sujetos Obligados del Estado de Michoacán, para la Publicación, Homologación, Estandarización Y Verificación de la Información de las Obligaciones de Transparencia en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.<sup>41</sup>

Algunas medidas de aplicación del artículo 10 de la CNUCC son:

- El Informe Anual que los sujetos obligados rinden ante el IMAIP es una fuente importante de información para que el Organismo Garante fortalezca las medidas de seguimiento a medios de impugnación, así como para mejorar los temas de capacitación dirigidos a los sujetos obligados. La presentación de estos informes es relevante porque permite dar seguimiento a las prácticas de acceso a la información y protección de datos personales que se llevan a cabo en Michoacán. En caso de que los sujetos obligados no rindan oportunamente estos informes, el IMAIP impone medidas de apremio.<sup>42</sup>
- A fin de mantener comunicación entre el IMAIP y los sujetos obligados, así como dar seguimiento a los procedimientos jurisdiccionales, se concentra el Directorio de Sujetos Obligados, en donde se encuentra el titular del sujeto obligado, titular de la unidad de transparencia, datos de contacto, y domicilio,

---

<sup>41</sup> <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/011295fue.pdf>

<https://www.dof.gob.mx/2020/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-EXT01-05-11-2020-03.pdf>

<http://imaip.org.mx/documentos/criterios2018.pdf>

<sup>42</sup> <http://imaip.org.mx/informe-anual/> y <http://imaip.org.mx/medios-de-apremio-2021/>

así como la página institucional de cada uno de ellos. Dicho directorio facilita la comunicación para invitar a los sujetos obligados a las capacitaciones, enviar notificaciones, sobre los recursos y denuncias interpuestos en su contra y hacer de su conocimiento cuando se le va a verificar el cumplimiento de sus obligaciones.<sup>43</sup>

- El IMAIP suscribe convenios de colaboración con diversos sujetos obligados, con el objeto de que las partes colaboren conjuntamente en la consecución de sus fines, mediante el desarrollo de actividades de capacitación especializada por parte del IMAIP al personal del sujeto obligado con quien se firme el convenio. Las actividades versan sobre talleres y conferencias en los temas de prioridad como son: Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, Implementación de la Ley General de Archivos y Gestión Documental, Rendición de Cuentas, Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, entre otros.<sup>44</sup>

En relación con el apartado c del artículo 10 de la CNUCC sobre la publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública, el IMAIP publica y vigila que los sujetos obligados publiquen sus obligaciones de transparencia en la página institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la verificación virtual.

En ese sentido, las acciones en materia de transparencia y acceso a la información que garantiza el IMAIP constituyen un mecanismo para la prevención de hechos de corrupción, sin embargo, en atención a sus atribuciones, el IMAIP no publica o requiere a los sujetos obligados la publicación periódica sobre riesgos de corrupción. Con fecha 13 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, entre otras, se adicionó el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Derivado de tales reformas a la Constitución local, se publicó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de julio de 2017, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y de procedimiento,

---

<sup>43</sup> <http://imaip.org.mx/sujetos-obligados-directorio/>

<sup>44</sup> <http://imaip.org.mx/convenios-2022/>

para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Conforme lo que establece la fracción VI del artículo 9 de la citada ley, la Presidencia del IMAIP funge como integrante del Comité Coordinador, por lo que no emite informes periódicos sobre los hechos de corrupción con tal naturaleza, con independencia del acompañamiento que dé el Instituto a los asuntos que son competencia del Sistema Estatal Anticorrupción. Cabe señalar que el SEA integra el padrón de sujetos obligados del estado de Michoacán, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Como se ha mencionado, el IMAIP no realiza publicaciones de informes periódicos sobre los riesgos de corrupción. Sin embargo, como miembro del SEA, participa en publicación de la Guía para la Gestión de Riesgos de Corrupción, documento de difusión estatal que busca apoyar la implementación de las herramientas en el Control Interno de los sujetos obligados.<sup>45</sup>

EL IMAIP no cuenta con elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para su personal, de entre los recomendados en el artículo 10 de la CNUCC: servicio civil de carrera, procedimientos de selección e inducción, diseño curricular, concursos públicos y abiertos para la contratación, entre otros. Sin embargo, por acuerdo de Pleno del IMAIP, durante el año 2022 fue implementado un Programa Anual Interno de Capacitación y Profesionalización<sup>47</sup>, el cual fue diseñado con el objetivo de fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas del IMAIP, quienes son clave en la garantía y fomento de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en el resto de la entidad, ya sea en su contacto directo con la ciudadanía o en la orientación de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados.

El IMAIP no cuenta con un área o unidad administrativa que se concentre en la generación y tratamiento de información estadística. En atención a sus atribuciones y funciones, cada una de las unidades generan y reportan información a la Secretaría General y en su caso a la Presidencia; algunos ejemplos son la integración de informes

---

<sup>45</sup> Enlace de la página del Sistema Estatal Anticorrupción: <https://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/index.php>

Enlace de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción: <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2017/O12499fue.pdf>

Enlace a la Guía: <https://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/documentos/comite-coordinador/acuerdos-lineamientos/2022/Gu%C3%ADa-Gesti%C3%B3n-de-Riesgos-Corrupci%C3%B3n.pdf>

programáticos y presupuestales; Informe Anual que se rinde ante el Congreso del Estado; informes que se remiten al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el diseño de encuestas y censos nacionales; informes en el marco del Sistema Nacional de Transparencia.

A partir del mes de noviembre de 2022, el portal del IMAIP<sup>49</sup> cuenta con características de accesibilidad web dirigidas a personas con discapacidad visual. Lo anterior fue posible gracias a que, con fecha de 2 de junio de 2022, se firmó un convenio de colaboración entre la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa (CEAIP) y las entidades federativas que conforman la Región Centro Occidente del Sistema Nacional de Transparencia: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

Dicho convenio tiene por objeto la colaboración y cooperación para que, de manera conjunta, las instituciones coordinen el uso e implementación de la herramienta web de accesibilidad para personas con discapacidad denominada "Integra-2"; programa web que fue desarrollado por el área de sistemas informáticos de la CEAIP, con base en estándares internacionales de accesibilidad en Internet. Este ofrece un lector de voz, contraste de colores en pantalla, ampliación y separación de imágenes, guía de lectura y otras funciones de utilidad y está diseñado para personas con ceguera, baja visión, sensibilidad a los colores, problemas auditivos, neurológicos, de percepción, y otros.

Para el caso particular de Michoacán, será el IMAIP el encargado de promoverla entre los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información del estado de Michoacán y, en su caso, se implemente en sus páginas electrónicas o portales de Internet.

Por otro lado, algunos de los 10 temas de información requeridos con mayor frecuencia en las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas al IMAIP son: 1) Cumplimiento y seguimiento de resoluciones; 2) Información curricular de las personas servidoras públicas del IMAIP; 3) Nombramiento y contratación de servidores públicos; 4) Proveedores; 5) Cantidad, resoluciones y otra información de los recursos de revisión; 6) Remuneraciones de las personas servidoras públicas del IMAIP; 7) Resultados de verificaciones; 8) Sanciones y multas impuestas a los sujetos obligados; 9) Padrón o directorio de sujetos obligados del estado de Michoacán; 10) Metodologías y documentos en materia de archivos.

En materia de transparencia proactiva, cabe señalar que mediante la fracción LVI de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 35 de la Ley local, los sujetos obligados de Michoacán pueden publicar información de interés público, la cual debe apegarse a lo establecido en los “Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva”. Asimismo, es importante destacar que a partir del año 2021, el IMAIP ha fortalecido sus políticas y acciones en materia de transparencia proactiva. En el mes de octubre de 2021 fue creada la Subcoordinación de Estado Abierto y Transparencia Proactiva, consolidándose sus atribuciones en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización, publicados en febrero y diciembre de 2022, respectivamente.

#### a. Logros y buenas prácticas

##### ***Buena práctica 1: Fortalecimiento de la estructura orgánica***

El IMAIP ha fortalecido su estructura orgánica con el propósito de fortalecer la política de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en Michoacán. Entre las áreas de reciente creación y en relación con aspectos de transparencia y acceso a la información, destacan las Direcciones de Ponencia, la Dirección de Archivo y Gestión Documental, la Subcoordinación Jurídica y de Verificaciones, el Departamento de Medidas de Apremio y la Subcoordinación de Estado Abierto y Transparencia Proactiva.

##### ***Buena práctica 2: Plataforma Telepresencia***

Utilización de la plataforma denominada Telepresencia y plataformas virtuales de comunicación, con la finalidad de garantizar la atención, asesorías y capacitación a la ciudadanía en general y a los sujetos obligados de la entidad de manera eficiente.

##### ***Buena práctica 3: Políticas de Ética y Conducta***

Las políticas de ética y conducta del IMAIP fueron reconocidas por parte del Comité de Participación Ciudadana del SEA.

### ***Buena práctica 4: Biblioteca Virtual***

El lanzamiento de la Biblioteca Virtual como mecanismo para fortalecer las capacidades de los sujetos obligados del Estado de Michoacán. Se trata de un repositorio digital con materiales relevantes y actualizados para la capacitación permanente de las y los responsables de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados.

### ***Buena práctica 5: Red Estatal de Datos Abiertos***

Con la participación de la Fundación En Voz Alta México, A.C., Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Michoacán, Proyecto Ciudadanía Activa y Rendición de Cuentas, Iniciativa, Transparencia y Anticorrupción del Tecnológico de Monterrey y Club de Leones de Vista Hermosa A.C., el IMAIP y el Municipio de Vista Hermosa de Negrete iniciaron los trabajos para la instalación de la Red Estatal de Datos Abiertos (REDA) en el estado de Michoacán para implementar el reto de apertura Infraestructura Abierta 2022. La iniciativa promueve la adopción del Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas (OCDS, en inglés) y del Estándar de Datos de Contrataciones Abiertas para Infraestructura (OC4IDS, inglés), que contribuyen a la generación, administración y divulgación de datos y documentos sobre los contratos que se llevan a cabo durante el desarrollo de los proyectos de infraestructura. Con la instalación de la REDA, se pretende incrementar la transparencia y rendición de cuentas a partir de las mejores prácticas internacionales, identificar áreas vulnerables a la corrupción para reducir riesgos; fortalecer la participación ciudadana y el trabajo colaborativo en el monitoreo de los procesos de contratación, y buscar el incremento de la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos a partir del análisis y uso estratégico de la información pública<sup>46</sup>.

### ***Buena práctica 6: Política Estatal Anticorrupción***

Participación en la Política Estatal Anticorrupción del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción<sup>47</sup>. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) aprobó la Política Estatal Anticorrupción (PEA), documento que guiará los esfuerzos que se harán en Michoacán para prevenir y combatir la corrupción en los

---

<sup>46</sup> <http://imaip.org.mx/se-instala-la-red-estatal-de-datos-abiertos-en-michoacan/>

<sup>47</sup> [https://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/documentos/politica-estatal-anticorrupcion/Pol%C3%ADtica\\_Estatal\\_Anticorrupci%C3%B3n\\_2022.pdf?62e7f784](https://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/documentos/politica-estatal-anticorrupcion/Pol%C3%ADtica_Estatal_Anticorrupci%C3%B3n_2022.pdf?62e7f784)

próximos años. La PEA es el primer documento estratégico en Michoacán que marca la ruta para la atención coordinada entre los Órganos del Estado para el efectivo combate a la corrupción pública en la entidad, desde 4 ejes: combatir la impunidad, fortalecer la cultura de la legalidad, impulsar la participación ciudadana y garantizar la transparencia y el control de los recursos públicos. La PEA contempla 24 prioridades de atención en temáticas relacionadas con trámites y servicios, denuncias y sanciones, inteligencia institucional, rendición de cuentas, profesionalización del servicio público, participación ciudadana, ética pública, gobierno abierto, control y fiscalización de los recursos públicos, compras públicas, gobierno digital, fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, vigilancia social, transparencia, gestión documental, evaluación y seguimiento, Plataforma Digital Estatal, riesgos y programas sociales.

### ***Buena práctica 7: Difusión en la Transparencia y Acceso a la Información***

Ayuntamiento, Partidos Políticos y entidades de justicia firman declaratoria de compromisos con el IMAIP. En una primera etapa, Presidentes municipales, dirigentes de partidos políticos y titulares de instituciones de justicia de Michoacán firmaron la declaratoria de compromisos con el IMAIP, en el marco de la Semana Estatal de Transparencia, que se realizó el 16 y 17 de mayo de 2022. Con esa declaratoria se busca que los sujetos obligados de Michoacán, como ayuntamientos, partidos políticos e instituciones de justicia puedan crear acciones para impulsar el estado abierto, la transparencia y acceso a la información para la ciudadanía. En su segunda etapa, el 12 de julio de 2022, el IMAIP realizó la “Firma de Declaratoria de Compromiso de los Sujetos Obligados del Estado” que busca la coordinación de la ciudadanía con autoridades para crear, diseñar y aplicar en conjunto acciones que requieran y beneficien directamente a la sociedad. En este convenio los sujetos obligados se comprometen a 11 prioridades, destacando el gobierno abierto, gobierno digital, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Hasta el 16 de mayo de 2022, 24 municipios, 3 instituciones de justicia y 7 partidos políticos habían firmado este convenio<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup> <https://mimorelia.com/noticias/michoacan/firmar%C3%A1n-ayuntamientos-y-partidos-pol%C3%ADticos-declaratoria-de-compromiso-con-el-imaip>

<http://imaip.org.mx/se-llevo-a-cabo-la-segunda-etapa-de-la-firma-de-declaratoria-de-compromiso-de-los-sujetos-obligados-del-estado/>

## b. Problemas en la aplicación

- La pérdida o destrucción de información en los procesos de entrega-recepción de los sujetos obligados.
- Existen pocas capacidades administrativas de los sujetos obligados para implementar los procedimientos a su cargo. Entre ellos, la falta de capacidades de los Comités de Transparencia.
- Escaso seguimiento a denuncias y quejas relacionadas con presuntos hechos de corrupción o faltas administrativas.
- Desconocimiento de definiciones y procedimientos para prevenir y combatir la corrupción.
- Falta diseñar un Manual de perfiles de puestos, para el establecimiento e implementación de perfiles para las diversas estructuras de los sujetos obligados.
- Se requiere la transversalización y consolidación de la política de transparencia proactiva, gobierno abierto y anticorrupción en los sujetos obligados. Asimismo, hay áreas de oportunidad en la promoción de las políticas de transparencia proactiva, para lograr la generación de estadísticas o sistemas de información útiles.
- Falta implementar evaluaciones (diagnósticas, de resultados y/o de impacto) periódicas a los programas o acciones.

## c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Fortalecimiento de las acciones que implementa el Sistema Estatal Anticorrupción.
- Implementación de evaluaciones de diseño de los programas que implementa el SEA y el IMAIP o en su caso, diagnóstico de necesidades en materia de política de transparencia y anticorrupción a nivel estatal.
- Desarrollo de capacidades operativas entre los miembros del SEA.
- Investigación y asesoría para el desarrollo de estadísticas o sistemas de información útiles para la toma de decisiones, a partir de la información que ya genera el IMAIP.

#### d. Observaciones de las entidades revisoras

El ITAIBCS realizó las siguientes observaciones:

- Las políticas de ética y conducta del IMAIP fueron sometidas a evaluación por parte del Comité de Participación Ciudadana del SEA<sup>49</sup>.
- Destaca el desarrollo del Software Especializado en Portabilidad de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, (SARCOPMICH)<sup>50</sup>.
- Destaca el uso de la plataforma denominada Telepresencia; con la finalidad de garantizar la atención, asesorías y capacitación a la ciudadanía en general y a los sujetos obligados de la entidad<sup>51</sup>.
- Se debe atender la pérdida o destrucción de información en los procesos de entrega-recepción de los sujetos obligados.
- No cuenta con un servicio profesional de carrera.
- No cuenta con un programa anticorrupción.
- Es importante desarrollar capacitación a sujetos obligados.

Por su parte, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes observó:

- De una revisión a la publicación de las obligaciones de transparencia por parte del IMAIP, se detectó que algunas fracciones no cumplen a cabalidad con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia local. Por ejemplo, en la información financiera relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios no se ponen a disposición los documentos correspondientes a las clasificaciones del gasto; siendo que al ser el IMAIP el referente de los sujetos obligados para la publicación de las obligaciones de transparencia, estos replican la información en el mismo sentido y la transparencia presupuestaria no se pone a disposición de manera integral.

---

<sup>49</sup> <http://imaip.org.mx/cec/>

<sup>50</sup> <http://imaip.org.mx/pdp/>

<sup>51</sup> <https://conferencia.imaip.org.mx/b/signin>

- Se reconocen las acciones del IMAIP respecto a la difusión y promoción del ejercicio del derecho humano de acceso a la información, sin embargo, no se encontró el Programa Anual de Comunicación Social en las obligaciones de transparencia, por lo que se desconoce el enfoque de las campañas y el recurso aprobado y destinado para ello.
- La Plataforma Telepresencia facilita el acercamiento entre los sujetos obligados y la sociedad; aunado a que funciona como un mecanismo para la atención y asesoría del organismo garante hacia los sujetos obligados, con la finalidad de que estos den cumplimiento cabal a los procedimientos de transparencia y acceso a la información<sup>52</sup>.
- Sobre las políticas de ética y conducta reportadas por el IMAIP no se encontró evidencia alguna de esta buena práctica. Se revisó el contar con un Código de Ética y de Conducta, los cuales fueron emitidos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Respecto al software de portabilidad de datos personales, no se encontró evidencia sobre esta herramienta; se encontró un micrositio de datos personales, el cual está diseñado como una herramienta que pone a disposición la generalidad en materia de protección de datos personales, así como los trámites y servicios que el organismo garante realiza en esta materia<sup>53</sup>.
- La pérdida o destrucción de la información en los procesos de entrega-recepción de los sujetos obligados es una constante en los cambios de administración o en los cambios de personal al interior de los sujetos obligados. Es importante que los sujetos obligados fortalezcan el tema de transparencia y la información de las obligaciones comunes y específicas en el desarrollo de los procesos de entrega-recepción.
- Si bien el IMAIP ha enfocado sus esfuerzos en la capacitación de los sujetos obligados, en la práctica el personal que labora en los sujetos obligados no cuenta con un perfil especializado en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; lo que dificulta la adecuada sustanciación de los procedimientos de acceso a la información y rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados.
- Se reconoce la labor enérgica que realiza el IMAIP para eliminar la brecha de desconocimiento a fin de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información en la entidad federativa.

---

<sup>52</sup> <https://conferencia.imaip.org.mx/b/signin>

<sup>53</sup> <http://imaip.org.mx/pdp/>

- Respecto al seguimiento a denuncias y quejas con presuntos hechos de corrupción, se estima que los organismos garantes, si bien contribuyen a la rendición de cuentas y por tanto a la prevención de actos de corrupción, no son la autoridad facultada para promover la cultura de denuncia ni para impulsar las investigaciones en esta materia.
- De las necesidades de asistencia técnica señaladas por el IMAIP se advierte que están relacionadas con el fortalecimiento de las acciones realizadas por el Sistema Estatal Anticorrupción, lo que se considera puede ser abordado desde una adecuada coordinación con los integrantes del sistema estatal.

#### IV. Artículo 33 Protección de denunciantes

En el estado de Michoacán de Ocampo no se cuenta con una normativa específica que regule la protección de denunciantes en adecuación a lo que establece el artículo 33 de la CNUCC.

Desde el enfoque del CPC, lo establecido en el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales 2º y 3er párrafos dice que “Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito. Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente”.

Por su parte el artículo 222, expresa que “corresponde a toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito, denunciarlo ante el ministerio público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes”.

Algunos mecanismos de denuncia pueden ser presentados ante la Fiscalía Anticorrupción, Secretaría de Contraloría del Estado y la Secretaría Ejecutiva del SEA. Además, cuentan con material que facilite presentarlas, como un formato para la presentación de denuncia, la Infografía sobre cómo presentar denuncia ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, las Guías ciudadanas sobre delitos por hechos de corrupción y las Guías ciudadanas sobre faltas administrativas.

Desde el enfoque de la SESEA, parte de la legislación en apoyo a la protección de denunciantes son:

- A nivel nacional el Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su Título VI Capítulo I denominado Medidas de Protección y Providencias Precautorias, artículo 137.
- La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán (LRAEMO), en sus artículos 20 y 64, además, el art. 91, párrafo segundo.
- Acuerdo de Inicio de la Investigación se realiza la Reserva del expediente, por el cual se protegen los datos del denunciante, conforme lo dispone la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Asimismo, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emitió los Lineamientos para la Recepción, Clasificación, Turno y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en los que se establece la denuncia anónima. Igualmente, en el Sistema electrónico de Denuncia Pública por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción que integra la Plataforma Digital Estatal (SIDESEA) se prevé la presentación de denuncia de forma anónima y no rastreable, debido a que las cookies no guardan la dirección<sup>54</sup>.
- Por otro lado, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán en su artículo 13 señala que se deberán tomar medidas de protección para las víctimas que estén en situación de vulnerabilidad o riesgo inminente de daño a la vida, la integridad física y mental, la libertad o que existan razones fundadas para pensar que están amenazadas en razón del delito o de la violación de los derechos humanos.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> <https://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/index.php/denuncia>

<sup>55</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Michoacan/wo118293.pdf>

Los canales de denuncia en las instituciones en Michoacán son los siguientes:

- La Secretaría de Contraloría del Estado (SECOEM)<sup>56</sup>. En esta institución se cuenta con canales para la presentación de denuncias, por vía telefónica, por correo electrónico, mediante un Sistema en línea<sup>57</sup> y de forma presencial.
- La Fiscalía General del Estado de Michoacán<sup>58</sup>. Ingresando a la página<sup>59</sup> se encuentra el icono de denuncia en línea, del cual se despliegan tres opciones:
  - Presentar denuncia. Se encuentra dividida en tres secciones: a) Generales, donde se deben escribir los datos generales del denunciante. b) Hechos, aparece un icono de instrucciones de llenado, y posteriormente, la narrativa de los hechos y lugar de hechos; c) evidencias, si se cuenta con evidencias se adjuntan en este espacio, así como si se cuenta con testigos; d) conclusión, en este espacio se agrega una identificación oficial.
- El Tribunal de Justicia Administrativa (TJAM) cuenta con un sistema de interposición de denuncias internas ante su Contraloría<sup>60</sup>.
- Al ingresar a la página de la ASM<sup>61</sup> y dar clic en la parte de consulta, sistema de orientación, se puede establecer que la finalidad es estar en contacto con los servidores públicos para resolver sus dudas y denuncias. Cada consulta el sistema proporcionará un número para darle seguimiento.
- Al ingresar a la página del Poder Judicial de Michoacán<sup>62</sup> se cuenta con un buzón de contacto, en el que se solicita los datos de dirigido a, nombre, correo electrónico, teléfono y comentario.
- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción recibe denuncias por presuntas faltas administrativas o hechos de corrupción, las clasifica y turna a la autoridad competente para su trámite, y les da seguimiento hasta su conclusión. La recepción de denuncias puede ser física o electrónica a través del SIDESEA. En el portal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

---

<sup>56</sup> <https://secoem.michoacan.gob.mx/cero-corrupcion>

<sup>57</sup> <https://secoem.michoacan.gob.mx/buzon-naranja/>

<sup>58</sup> Lineamientos para la Recepción y Trámite de las Denuncias Presentadas ante la Auditoría Superior de Michoacán:  
<http://congresomich.gob.mx/file/4a-519-2.pdf>

<sup>59</sup> <https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/>

<sup>60</sup> <https://www.tjamich.gob.mx/OIC-Servicios>

<sup>61</sup> <http://www.asm.gob.mx/>

<sup>62</sup> <http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/>,

Anticorrupción hay, además, algunas pautas, pasos y conceptos a tener en consideración para orientar a las personas que buscan realizar una denuncia<sup>63</sup>.

- Ayuntamientos<sup>64</sup> y Órganos del Estado de Michoacán de Ocampo. Sistemas Electrónicos De Denuncias Y/O Buzón De Quejas O Comentarios De Órganos Del Estado Y Ayuntamientos Del Estado De Michoacán.

En otras medidas que apoyan para facilitar parcialmente el cumplimiento del artículo 33 de CNUCC, son:

- El Sistema Estatal Anticorrupción ha desarrollado un Sistema Informático de Denuncia Pública, que integra la Plataforma Digital Estatal, a través del cual se podrá presentar una denuncia por presuntas faltas y/o hechos de corrupción, completamente anónima; asimismo, en dicho sistema no contará con cookies para evitar un seguimiento o ubicación de la IP de origen de la denuncia.
- Cuando las instituciones de la administración pública estatal reciben una denuncia o delación, tienen la obligación de garantizar la protección de la identidad de quien la presenta, así como proteger sus datos personales durante el desarrollo y seguimiento de esta. Ello en primer lugar atendiendo a la normativa en transparencia y protección de datos; y, en segundo lugar, cuando se hace expresamente el requerimiento de la modalidad “anónima” de la denuncia.

#### a. Logros y buenas prácticas

##### ***Buena práctica 1: Formularios de Denuncia***

Aunque no se han establecido mecanismos de protección al denunciante, sí existen formularios de denuncia electrónicos.

##### ***Buena práctica 2: Atención y Orientación a Denunciantes***

---

<sup>63</sup> <https://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/index.php/denuncia>

<sup>64</sup> A modo de ejemplo: <http://ayuntamientotancitaro.gob.mx/>

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción a través de su área de denuncias de manera amigable orienta al denunciante y le brinda herramientas para presentar su denuncia, misma que puede ser anónima si así lo estima conveniente. Es importante hacer mención, que presentando la denuncia ante la SESEA, su titular tiene la obligación de dar seguimiento a las denuncias dos meses e informar a la persona denunciante sobre su seguimiento y al Comité Coordinador del SEA en un informe anual.

### ***Buena práctica 3: Mecanismo de Acompañamiento***

El CPC desarrolla un mecanismo de acompañamiento y orientación al denunciante, así ha empleado el periodismo de investigación generado en la entidad para documentar denuncias y presentarlas ante la SESEA Michoacán y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

### ***Buena práctica 4: Acceso a las Carpetas de Investigación***

Garantizar el acceso de información a las carpetas de investigación sólo a las partes debidamente acreditadas y a las autoridades competentes.

### ***Buena práctica 5: Denuncia Anónima***

En materia administrativa, se reciben las denuncias a través de la denuncia anónima, para mantener el carácter de confidencialidad de la identidad de la persona denunciante.

#### **b. Problemas en la aplicación**

- Falta de legislación sobre la protección al denunciante en materia de faltas administrativas y/o hechos de corrupción.
- Cuando se presentan las denuncias, se solicita a las personas denunciantes que presenten las pruebas que las soportan. No obstante, en ocasiones, no se presentan o no se cuentan con ellos, y esto ocasiona no tener los elementos suficientes para iniciar una investigación.

- Falta de lineamientos, normas y emisión de políticas públicas encaminadas a la protección de denunciantes por presuntas faltas administrativas y hechos de corrupción, así como su materialización.
- Falta de un esquema normativo para definir las medidas de protección, protocolos, los recursos y la autoridad competente para su materialización.
- Capacidades limitadas (recursos humanos y financieros) en las instituciones para atender lo establecido por el artículo 33. Por lo cual sería pertinente la capacitación para servidores públicos en la definición de medidas y de protocolos derivados de la legislación de protección de denunciantes y alertadores.
- Es necesaria la armonización del artículo 33 de la CNUCC, a través de una norma de observancia específica de protección a denunciantes de faltas administrativas y/o por hechos de corrupción en el estado de Michoacán. Así como socializar entre las instituciones del estado de Michoacán el alcance del artículo 33 de la Convención, la emisión de protocolos y medidas sobre la materia, ya que actualmente en el estado no se cuenta con disposición normativa específica.

### c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- En el fortalecimiento de las capacidades de los sistemas de información y seguridad, así como de la capacidad institucional en garantizar medidas de protección al empleo de las personas denunciantes.
- En el fortalecimiento institucional actual y no precisamente en la creación de nuevas instancias. Se hace expresa la necesidad de coordinación a nivel estatal, en términos de capacidades de investigación, capacidades de comunicación y sensibilización sobre la política del denunciante interno. Así como las capacitaciones correspondientes a las autoridades facultadas para proteger a las personas denunciantes en términos de seguridad laboral, física y legal.
- En el diseño e implementación de protocolos de protección a denunciantes internos, así como de buenas prácticas de *whistleblowers*. De igual manera, sería pertinente que se compartieran las buenas prácticas de otras instituciones a efecto de implementar los mecanismos que para la aplicación de lo previsto en el artículo 33 de la Convención.
- En el desarrollo de un plan/programa/protocolo de acción conjunta por los Órganos del Estado para la aplicación del artículo 33 y en la capacitación al personal de los Órganos Internos de Control en este sentido.

- Para la implementación de algún protocolo institucional para la aplicación de la protección del denunciante, a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir de manera efectiva la corrupción.

#### d. Observaciones de las entidades revisoras

El CPC de Baja California Sur observó:

- En términos generales, solo evaluaron cuantitativamente las respuestas proporcionadas, y no en términos cualitativos. Lo anterior, debido a la ambigüedad de las respuestas, además la matriz de evaluación es demasiado genérica, y metodológicamente resultó difícil de poder calificar y evaluar.

Por su parte, el CPC de Aguascalientes puntualizó:

- Se han implementado algunas acciones no reguladas para proteger a los denunciantes.
- Las instancias como la FGE, la Secretaría de la Contraloría, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción coadyuvan en la presentación de denuncias<sup>65</sup>
- La protección a denunciantes debe de iniciar su regulación desde los marcos jurídicos nacionales para que se pueda generar una homologación.
- En lo que se piensa en una reforma nacional que incorpore la protección a denunciantes, el SNA debe de generar un protocolo de actuación para garantizar dicha certidumbre a los denunciantes.
- Las denuncias anónimas no deben entenderse o traducirse como protección a denunciantes, ya que, si bien cuidan datos personales de las personas, su naturaleza es de otra índole.

<sup>65</sup> <https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/denuncia>

<https://secoem.michoacan.gob.mx/denuncias/>

<https://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/index.php/denuncia>

<http://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/documentos/multimedia/Guias%20Ciudadanas/Gu%C3%ADa%20De%20Delitos%20Por%20Hechos%20Corrupci%C3%B3n.pdf>

<http://sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx/documentos/multimedia/Guias%20Ciudadanas/Gu%C3%ADa%20Sobre%20Faltas%20Administrativas%20Graves%20y%20No%20Graves.pdf>

- Hace falta actualizar las normas en materia anticorrupción, la última reforma sobre este tema en la entidad fue de 2019.
- Se debe de hacer mayor difusión del contenido del art. 33 de la CNUCC e incorporarlo en la agenda pública.
- Se recomienda contar con un marco jurídico que garantice la protección a denunciantes.
- Se debe de crear un protocolo de acción para proteger a los denunciantes.

La SESEA de Baja California Sur destacó:

- Que la Secretaría Ejecutiva del SEA Michoacán cuenta con un Manual de Procedimientos de Atención a Quejas, Sugerencias y/o denuncias.

Finalmente, la SESEA de Aguascalientes observó:

- Se desconoce qué protocolo, medidas o previsiones debe adoptar la autoridad en materia penal para proteger la identidad del denunciante cuando la autoridad investigadora en materia de responsabilidades administrativas denuncia un acto de corrupción al ministerio público (artículo 42 de la LGRA) que se origina de una denuncia anónima (en términos del artículo 91 de la LGRA) y se le requiera como testigo.
- Se desconoce si en su normativa local se prevé alguna medida de protección adicional o que amplíe la prevista en el artículo 64 párrafo 2 de la LGRA en los casos en que la denuncia que presenta el servidor público se interpusiera en contra de un funcionario o particular con el que tiene relación laboral y/o de subordinación.
- Se desconoce si en su normativa local se prevé alguna medida de protección adicional o que amplíe la prevista en el artículo 64 párrafo 2 de la LGRA en los casos en que el servidor público fuere testigo en un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de un funcionario o particular con el que tiene relación laboral y/o de subordinación.
- Se requiere más información que permita verificar si el Centro Estatal de Protección, que funge como un órgano especializado de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, ejecuta el Programa de Protección a Personas en Situación de Riesgo o Peligro, por su participación en un proceso penal o como resultado del mismo.
- Se desconoce si dicha protección, ha sido solicitada por servidores públicos al denunciar un posible hecho de corrupción y sufrir una situación de riesgo, así

como el presupuesto con el que cuenta el Programa de Protección a personas en situación de riesgo o peligro, por su participación en un proceso penal o como resultado de este

- Es necesario que la entidad evaluada recabe información sobre las capacitaciones que imparte el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, vinculando si alguna de esas capacitaciones aborda como contenido la forma de tramitar la denuncia dentro de la Institución.
- Es necesario que la entidad evaluada recabe información sobre las capacitaciones que imparte el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, vinculando si alguna de esas capacitaciones aborda como contenido la manera en la que los servidores públicos deben comunicarse con los denunciantes y hacerle saber los avances o conclusiones de la denuncia.
- Es necesario que la entidad evaluada verifique si la Unidad de Atención Inmediata de la Fiscalía General del Estado de Michoacán ofrecen canales de denuncia sensibles al género para que hombres y mujeres tengan un mecanismo de denuncia seguro, indicando cuáles canales implementó y en qué consiste cada uno de ellos.
- Es necesario que la entidad evaluada le solicite a la Fiscalía General del Estado de Michoacán el proceso por el cual se mantiene informado al denunciante sobre el estado de su denuncia. Pormenorizando el tiempo promedio que toma en notificarse a los denunciantes los cambios en el estatus de su denuncia, como podría serlo la aplicación de alguna forma de terminación de la investigación (abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal).

## V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal<sup>66</sup>. En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

---

<sup>66</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

## a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como “Compranet”.

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

1. Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
2. Se recomienda adoptar el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas<sup>67</sup>, para generar inteligencia y análisis sobre los patrones de las compras que se realizan en el estado.
3. Modificar el marco legal de contrataciones públicas para que una misma legislación incluya a todos los municipios de la entidad, a los organismos autónomos, y las instituciones de la administración pública estatal, con el fin de que exista una sola normativa que regule las contrataciones públicas en la entidad.
4. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.

---

<sup>67</sup> <https://www.open-contracting.org/es/data-standard/>

5. Armonizar la ley de archivos local con la Ley General de Archivos, con el fin de consolidar la preservación de la información relevante para el estado.
6. Diseñar programas de capacitación específicos para las personas funcionarias públicas responsables de los archivos, que incluya, por lo menos, los contenidos necesarios para entender y ejecutar la ley de archivos, ley de transparencia y acceso a la información pública, leyes de protección de datos personales.
7. Generar mecanismos de evaluación y desempeño para el personal de las auditorías y contralorías, con el fin de asegurar su constante capacitación y profesionalización. Asimismo, se sugiere considerar mecanismos de certificación constante para el personal fiscalizador de la entidad, mismos que permitirían que el personal se mantenga actualizado y fomentarían la prevención de irregularidades y malos resultados.
8. Regular la contratación de servicios que puedan generar altos costos a la entidad o que sean difíciles de comprobar (como consultorías, estudios, iniciativas de ley) para generar controles más estrictos, establecer límites en la cantidad de recurso que se pueda utilizar bajo esos conceptos y asegurar mecanismos de monitoreo de entrega de dichos servicios, así como garantizar que estos se contraten mediante licitaciones públicas y no adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.
9. Integrar la figura de testigos sociales o generar los mecanismos necesarios para una implementación eficiente. Se sugiere fomentar la participación de la sociedad civil organizada como parte de la figura de testigo social por el potencial de ser una pieza importante en la detección de irregularidades o en el freno de posibles contrataciones que pudieran representar hechos de corrupción.
10. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.
11. Establecer perfiles básicos para el personal encargado de las compras públicas en la entidad, con énfasis en requisitos académicos y particularmente de experiencia, con el fin de contar con perfiles idóneos para las tareas correspondientes.

12. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.
13. Mantener y actualizar un padrón de proveedores para el estado, el cual se revise periódicamente con diferentes fuentes de información para asegurar la integridad, existencia y capacidad de las personas físicas y morales ahí registradas. En particular, se sugiere contar con una revisión constante del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar contrataciones con empresas facturadoras de operaciones simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas.
14. Se sugiere la creación o el fortalecimiento de áreas que desarrollen estudios de mercado que incidan en procesos de compra públicas transparentes, objetivos y competitivos.
15. Se sugiere fortalecer la regulación y el marco normativo en cuanto a las excepciones para realizar compras por la vía de adjudicación directa.

#### b. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados

cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.

2. Fortalecer la normatividad y las políticas públicas que promuevan el servicio profesional de carrera de las personas servidoras públicas que laboran, al menos, en las áreas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En caso de ser posible, fortalecer el servicio profesional de carrera de todo el personal de la administración pública en todos los niveles.
3. Generar lineamientos para asegurar el servicio profesional de carrera en la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
4. Se invita al Congreso del Estado a que genere estímulos presupuestarios o de otra índole, en especial para los municipios, para que promuevan el servicio civil de carrera de personas servidoras públicas especializadas y su permanencia dentro de las unidades responsables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
5. Trabajar en procesos de certificación de personas funcionarias responsables de cargar la información pública, otorgados por el órgano garante, y así contribuir a mejorar la calidad y veracidad de la información que se suministra a las plataformas de información.
6. Generar estrategias y planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.
7. Generar campañas de comunicación dirigidas a diferentes sectores de la sociedad, como pueden ser infancias, estudiantes universitarios o población en general, con el fin de dar a conocer los derechos de acceso a la información de forma más focalizada.
8. Generar y diseñar lineamientos y normatividad para crear los perfiles específicos en materia de transparencia que requieren los entes públicos de la entidad. Se sugiere que estos perfiles tomen en cuenta las características, situaciones y presupuestos de las instituciones estatales y municipales, considerando sus ventajas y desventajas.

9. Asegurar la existencia de un órgano interno de control al interior de la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
10. Generar un programa permanente de capacitación de ética y prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Se sugiere que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.
11. Generar y diseñar programas de capacitación constante para todo el personal de servicio público en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y responsabilidades como sujetos obligados.
12. Revisar y, en su caso, actualizar el sitio de internet con base en la experiencia de las personas usuarias, con el fin de hacer más accesible, amigable al usuario y con acceso rápido y sencillo para las personas a la información de transparencia que requieran consultar, ya sea que ellas mismas la hayan solicitado o para consultar información solicitada por otras personas usuarias.
13. Se recomienda el fortalecimiento en la recopilación, sistematización y difusión de la información estadística de las personas solicitantes de información pública. Asimismo, se sugiere contar con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información.
14. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución.

### c. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44-50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

*Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se*

*encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.<sup>68</sup>*

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

*“Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia, protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes.”<sup>69</sup>*

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciantes al interior de las propias instituciones y personas denunciantes externas a las instituciones públicas.

---

<sup>68</sup> Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016.

[https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016\\_06\\_17\\_Mexico\\_Final\\_Country\\_Report.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf)

<sup>69</sup> Ibidem

2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.
3. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características, desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.
4. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.
5. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.
6. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
7. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
8. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.